

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	JAF-16081	VSC No. 001278	24/12/2024	PARME No. 089	27/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	JAF-16081	2023060052379	27/04/2025	2023030296944	14/06/2023	CONTRATO DE CONCESION



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001278 del 24 de diciembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 2023060052379 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No JAF-16081”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 09 de diciembre de 2009, se suscribió el Contrato de Concesión No. JAF-16081 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS, entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad CG DE COLOMBIA sucursal en Colombia de la sociedad CONTINENTAL GOLD LTD, en un área de 57,2770 hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de ZARAGOZA, Departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN (10 de diciembre de 2010).

Mediante Resolución No. 051857 del 30 de mayo de 2012, la Autoridad Minera declaró la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. JAF-16081, desde el 16 de diciembre de 2011 hasta el 24 de septiembre de 2012.

Por medio de Resolución No. 051858 del 30 de mayo de 2012, se aprobó la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. JAF-16081 solicitada por la sociedad CG DE COLOMBIA sucursal en Colombia de la sociedad CONTINENTAL GOLD LTD, a favor de la sociedad MINERALES OTU S.A.S., identificada con NIT 900.429.782 – 9.

A través de Resolución No. 099187 del 20 de octubre de 2013, la Autoridad minera aprobó la cesión total de derechos del Contrato de Concesión No. JAF-16081 solicitada por la sociedad CG DE COLOMBIA sucursal en Colombia de la sociedad MINERALES OTU S.A.S., a favor de la sociedad MINAS LA CANDELARIA S.A.S., identificada con NIT 900.246.131 – 8.

Mediante Resolución No 098970 del 21 de octubre de 2013, se declaró la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. JAF-16081, desde el 25 de septiembre de 2012 hasta el 26 de julio de 2013, y seis meses más, es decir hasta el 26 de enero de 2014.

Por medio de Resolución No. 032796 del 03 de abril de 2014, la Autoridad Minera prorrogó la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. JAF-16081, desde el 27 de enero de 2014 hasta el 26 de julio de 2014.

A través de Resolución No. S201500294854 del 04 de septiembre de 2015, se declaró la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. JAF-16081, desde el 01 de agosto de 2014 hasta el 29 de enero de 2016.

Mediante Resolución No. 2021060130776 del 02 de diciembre de 2021, la Autoridad Minera declaró la suspensión de obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. JAF-16081, en los siguientes términos:

- Desde el 30 de enero de 2016 hasta el 29 de julio de 2016.
- Desde el 30 de julio de 2016 hasta el 29 de enero de 2017.
- Desde el 30 de enero de 2017 hasta el 29 de julio de 2017.
- Desde el 30 de julio de 2017 hasta el 29 de enero de 2018.
- Desde el 30 de enero de 2018 hasta el 29 de julio de 2018.
- Desde el 30 de julio de 2018 hasta el 29 de enero de 2019.
- Desde el 30 de enero de 2019 hasta el 29 de julio de 2019.
- Desde el 05 de noviembre de 2019 hasta el 04 de mayo de 2020.
- Desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de abril de 2021.
- Desde el 06 de abril de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021.

Por medio de Resolución No. 2023060052379 del 27 de abril de 2023, ejecutoriada el día 14 de junio de 2023, la Autoridad Minera determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera No. JAF.16081, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS NCP, Y, MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de ZARAGOZA de este departamento, suscrito el 12 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2010, bajo el código JAF16081, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular MINAS LA CANDELARIA S.A.S., con NIT. 900.246.131-8, representada legalmente por el señor EDISON AICARDO JIMÉNEZ PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.659.999, o por quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera radicado No. JAF.16081, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para su des anotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, para que se surta la cancelación de la inscripción del contrato No. JAF-16081, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 200.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JAF-16081, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación. (...)

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024.

A través de Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otras avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. JAF-16081, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la Resolución No 2023060052379 del 27 de abril de 2023, no ordenó en su parte dispositiva la desanotación o liberación del área en la cual se otorgó el Contrato de Concesión No JAF-16081, así mismo; en el parágrafo del artículo sexto se estableció que la desanotación del área solo procedería dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 28 de la ley 1955 de 2019 que establecía:

“ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. JAF-16081 no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, y que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2023060052379 del 27 de abril de 2023 en sus artículos quinto y sexto, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 2023060052379 del 27 de abril de 2023, mediante la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. JAF-16081 y se toman otras determinaciones, la cual quedará así:

***ARTÍCULO QUINTO.** Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al contrato de Concesión de Concesión No. JAF-16081 en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 2023060052379 del 27 de abril de 2023, mediante la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. JAF-16081 y se toman otras determinaciones, la cual quedará así:

***ARTÍCULO SEXTO.** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. JAF-16081, previo recibo del área objeto del contrato.*

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No. 2023060052379 del 27 de abril de 2023 emitida para el Contrato de Concesión No. JAF-16081, que no fueron objeto de modificación se mantienen incólumes en su decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINAS LA CANDELARIA S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No JAF-16081, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.27 09:42:55
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romaña, Abogada PAR Medellín.
Filtró: Adriana Ospina, Abogada PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M. Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Filtró: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.089 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC-001278 del 24 de diciembre de 2024**, proferida dentro del título **JAF-16081**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 2023060052379 DEL 27 DE ABRIL DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No JAF-16081” fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, a la sociedad **MINAS LA CANDELARIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.246.131-8** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado en la plataforma ANNA MINERIA: minaslacandelarialiquidacion@gmail.com, el día 24 de enero de 2025, según constancia **PARME - 0033 de 2025**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27 de enero de 2025** toda vez que, no proceden recursos en esta resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciocho (18) día del mes de febrero de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: JAF-16081



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JAF-16081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINAS LA CANDELARIA S.A.S.**, con Nit. **900.246.131-8**, representada legalmente por el señor **EDISON AICARDO JIMÉNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.659.999**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JAF-16081**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS NCP, Y, MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 12 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2010, bajo el código **JAF-16081**.

El día 26 de julio de 2022, con oficio radicado con el número 2022010311367, el representante legal de la sociedad, el señor Edison Aicardo Jiménez Pérez, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera, en los siguientes términos:

(...)“Finalmente, y habiendo respondido a los requerimientos hechos en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030176076, del 21/05/2022, del asunto, el Contrato de Concesión No. JAF-16081, está al día con el cumplimiento de todas las obligaciones exigidas por la Autoridad Minera; luego entonces se le solicita, con todo respeto, tramitar, autorizar y aprobar la solicitud de renuncia al Título Minero, la cual nos vimos avocados a realizar, debido a los graves problemas de orden público que se presentan permanentemente en el área del Título Minero, que impidieron en todo momento poder desarrollar el proyecto minero, (...)

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

“Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”.* (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente del título minero bajo estudio, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico Evaluación Documental **No. 2023030175501 del 22 de marzo de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° JAF-16081:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha de pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
1° Anualidad Exploración	10-12-2010	09-12-2011	\$983.255	05-05-2010	Concepto No. 000914 de 01-10-2014
2° Anualidad Exploración	10-12-2011	15-12-2011	\$1.125.493	03-09-2013	Res. N°098970 del 21-10-2013
1° Suspensión Obligaciones	16-12-2011	24-09-2012	--	--	Resolución N°051857 del 30-05-2012
2° Suspensión Obligaciones	25-09-2012	26-01-2014	--	--	Resolución N°098970 del 21-10-2013
2° Suspensión Obligaciones	27-01-2014	26-07-2014	--	--	Resolución N°032796 del 03-04-2014
2° Anualidad Exploración	27-07-2014	21-07-2015	\$1.125.493	03-09-2013	Resolución N°098970 del 21-10-2013
3° Anualidad Exploración	22-07-2015	29-01-2016	\$1.874.411	28-02-2020	Auto 2022080107459 del 26-10-2022
3° Suspensión Obligaciones	30-01-2016	29-07-2016	--	--	Resolución N°2021060130 776 del 02-12-2021
4° Suspensión Obligaciones	30-07-2016	29-01-2017	--	--	Resolución N°2021060130 776 del 02-12-2021
5° Suspensión Obligaciones	30-01-2017	29-07-2017	--	--	Resolución N°2021060130 776 del 02-12-2021
6° Suspensión Obligaciones	30-07-2017	29-01-2018	--	--	Resolución N°2021060130 776 del 02-12-2021
7° Suspensión Obligaciones	30-01-2018	29-07-2018	--	--	Resolución N°2021060130 776 del 02-12-2021
8° Suspensión Obligaciones	30-07-2018	29-01-2019	--	--	Resolución N°2021060130 776 del 02-12-2021
9° Suspensión Obligaciones	30-01-2019	29-07-2019	--	--	Resolución N°2021060130 776 del 02-12-2021
Continúa 3° Anualidad Exploración	30-07-2019	04-11-2019	\$1.874.411	28-02-2020	Auto 2022080107459 del 26-10-2022
10° Suspensión Obligaciones	05-11-2019	04-05-2020	--	--	Resolución N°2021060130 776 del 02-12-2021
Continúa 3° Anualidad Exploración	05-05-2020	25-07-2020	\$1.874.411	28-02-2020	Auto 2022080107459 del 26-10-2022
1° Anualidad Construcción y Montaje	26-07-2020	05-10-2020	\$1.914.301	28-02-2020	Auto 2022080107459 del 26-10-2022
11° Suspensión Obligaciones	06-10-2020	05-04-2021	--	--	Resolución N°2021060130 776 del 02-12-2021
12° Suspensión Obligaciones	06-04-2021	05-10-2021	--	--	Resolución N°2021060130 776 del 02-12-2021
Continúa 1° Anualidad Construcción y Montaje	06-10-2021	28-07-2022	\$1.914.301	28-02-2020	Auto 2022080107459 del 26-10-2022

El titular minero mediante Radicado No. 2022010311367 del 26 de julio del 2022, allegó solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. JAF-16081 debido a los graves problemas de orden público que se presentan permanentemente en el área del Título



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

Minero, que impidieron en todo momento poder desarrollar el proyecto minero. Revisada la obligación del Canon superficiario a la fecha de la solicitud de renuncia, se evidencia que se encontraba al día con esta obligación, por lo que la solicitud se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, y se recomienda **PROCEDER** con los trámites pertinentes para completar el trámite de renuncia al contrato en mención.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Mediante Radicado 2022010311367 del 26 de julio del 2022, el Titular allegó la corrección de la póliza No. 11-43-101005741 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual fue constituida por un valor asegurado de CINCO MILLONES CIENTO MEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (5.127.400), con vigencia desde el 10 de diciembre del 2021 hasta el 10 de diciembre del 2022.

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JAF-16081		
Fecha de Radicación:	26/07/2022	Radicado No. 2022010311367
Nº Póliza:	11-43-101005741	VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S. A	\$ 5.127.400
Beneficiario(S):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT. 890.900.286-0.
Vigencia Póliza	10/12/2021	10/12/2022
OBJETO DE LA POLIZA		
Garantizar el cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de contrato de concesión no.JAF-16081, celebrado entre el departamento de Antioquia y MINAS LA CANDELARIA S.A.S Nit 900.246.131-8 durante la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de Minerales de aluminio, minerales de cobre, material no ferroso, minerales de níquel y sus Concentrados, que se encuentra en jurisdicción del municipio de zaragoza del departamento de Antioquia.		
Etapa contractual	Construcción y Montaje primera anualidad	
Valor asegurado	5% X (\$102.548.000) = \$5.127.400	
CONCEPTO		
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N°11-43-101005741, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, allegada por el Titular mediante Radicado No. 2022010311367 del 26 de julio de 2022, la cual fue constituida por un valor asegurado de CINCO MILLONES CIENTO MEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (5.127.400), para la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de un yacimiento Minerales de aluminio, minerales de cobre, material no ferroso, minerales de níquel y sus Concentrados, ubicado en jurisdicción del municipio del ZARAGOZA con vigencia desde 10/12/2021 hasta el 10/12/2022. La cual garantiza las obligaciones minero ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión JAF-16081 .		

Se Recomienda **APROBAR** la póliza de cumplimiento Minero Ambiental N°11-43-101005741, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, allegada por el Titular mediante Radicado 2022010311367 del 26 de julio del 2022, toda vez que se encuentra bien constituida.

El titular minero mediante Radicado No. 2022010311367 del 26 de julio del 2022, allegó solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. JAF-16081 debido a los graves problemas de orden público que se presentan permanentemente en el área del Título Minero, que impidieron en todo momento poder desarrollar el proyecto minero. Revisada la obligación de la póliza minero ambiental a la fecha de la solicitud de renuncia, se evidencia que se encuentra al día con esta obligación, por lo que la solicitud se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, y se recomienda **PROCEDER** con los trámites pertinentes para completar el trámite de renuncia al contrato en mención.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS (PTO)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

El titular minero mediante Radicado No. 2022010311367 del 26 de julio del 2022, allegó solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. JAF-16081 debido a los graves problemas de orden público que se presentan permanentemente en el área del Título Minero, que impidieron en todo momento poder desarrollar el proyecto minero. Revisada la obligación referente al PTO, se concluye que no es procedente realizar requerimientos relacionados a dicho documento técnico, por lo que la solicitud se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, y se recomienda **PROCEDER** con los trámites pertinentes para completar el trámite de renuncia al contrato en mención.

2.4 VIABILIDAD AMBIENTAL

El titular minero mediante Radicado No. 2022010311367 del 26 de julio del 2022, allegó solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. JAF-16081 debido a los graves problemas de orden público que se presentan permanentemente en el área del Título Minero, que impidieron en todo momento poder desarrollar el proyecto minero. Revisada la obligación referente al instrumento ambiental, se concluye que no es procedente realizar requerimientos relacionados a dicho documento técnico, por lo que la solicitud se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, y se recomienda **PROCEDER** con los trámites pertinentes para completar el trámite de renuncia al contrato en mención.

2.5 FORMATO BÁSICO MINERO (FBM)

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de diciembre del 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	NO APLICA	2010	Aceptado en actual concepto
2011	Auto N°201500003972 del 04-09-2015	2011	No Aplica – Suspensión Otorgada
2012	No Aplica – Suspensión Otorgada	2012	No Aplica – Suspensión Otorgada
2013	No Aplica – Suspensión Otorgada	2013	No Aplica – Suspensión Otorgada
2014	No Aplica – Suspensión Otorgada	2014	No Aplica – Suspensión Otorgada
2015	No Aplica – Suspensión Otorgada	2015	No Aplica – Suspensión Otorgada
2016	Auto N°201980004110 del 30-07-2019	2016	No Aplica – Suspensión Otorgada
2017	No Aplica – Suspensión Otorgada	2017	No Aplica – Suspensión Otorgada
2018	No Aplica – Suspensión Otorgada	2018	No Aplica – Suspensión Otorgada
2019	No Aplica – Suspensión Otorgada	2019	Aceptado en actual concepto
2020	NO APLICA	2020	Aceptado en actual concepto
2021	NO APLICA	2021	Aceptado en actual concepto
2022	NO APLICA	2022	NO APLICA POR RENUNCIA

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros 2019, 2020, y 2021 allegado por el titular.

- Mediante Evento 368869 del 22/07/2022 revisado en la plataforma SIGM de AnnA Minería el titular allego el Formatos Básicos Mineros Anual 2010.
- Mediante Evento 368889 del 22/07/2022 revisado en la plataforma SIGM de AnnA Minería el titular allego el Formatos Básicos Mineros Anual 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- Mediante Evento 368899 del 22/07/2022 revisado en la plataforma SIGM de AnnA Minería el titular allego el Formatos Básicos Mineros Anual 2020.
- Mediante Evento 368887 del 22/07/2022 revisado en la plataforma SIGM de AnnA Minería el titular allego el Formatos Básicos Mineros Anual 2021.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
Año reportado 2010	Aluminio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	SE ACEPTA
	Cobre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Año reportado 2019	Aluminio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	SE ACEPTA
	Cobre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Año reportado 2020	Aluminio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	SE ACEPTA
	Cobre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Año reportado 2021	Aluminio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	SE ACEPTA

Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2019, 2020 y 2021, debido a que revisadas las bases de datos de las plataformas MERCURIO y SIGM, se evidencia que está firmado y bien diligenciado, presenta su respectivo anexo B62.

El titular minero mediante Radicado No. 2022010311367 del 26 de julio del 2022, allegó solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. JAF-16081 debido a los graves problemas de orden público que se presentan permanentemente en el área del Título Minero, que impidieron en todo momento poder desarrollar el proyecto minero. Revisada la obligación de los FBM a la fecha de la solicitud de renuncia, se evidencia que se encontraba al día con esta obligación, por lo que la solicitud se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, y se recomienda PROCEDER con los trámites pertinentes para completar el trámite de renuncia al contrato en mención.

2.6 REGALIAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

El titular minero mediante Radicado No. 2022010311367 del 26 de julio del 2022, allegó solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. JAF-16081 debido a los graves problemas de orden público que se presentan permanentemente en el área del Título Minero, que impidieron en todo momento poder desarrollar el proyecto minero. Revisada la obligación de los formularios de regalías a la fecha de la solicitud de renuncia, se evidencia que se encontraba al día con esta obligación dado que se encuentra en la etapa de construcción y montaje, por lo que la solicitud se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, y se recomienda PROCEDER con los trámites pertinentes para completar el trámite de renuncia al contrato en mención.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Se evidencia en el expediente digital del Título Minero JAF.16081, el concepto técnico de visita de fiscalización N°2022030189370 del 03 de junio de 2022, en la cual se concluye que, durante la inspección se verificó que en el título minero no están desarrollando actividades de explotación y tampoco ninguna actividad minera por parte del titular. La inactividad evidenciada durante la visita del día 24 de mayo del 2022, es concordante con el estado actual del título, ya que el titular deberá presentar el PTO y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, conforme a lo señalado mediante Auto No 2022080107459, para poder iniciar las labores de Construcción y Montaje. De acuerdo con la visita de fiscalización se considera que la inactividad evidenciada en campo es concordante con el estado jurídico del título, se concluye que la visita es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, y No se generan recomendaciones o requerimientos técnicos, ya que el titular no está realizando ningún tipo de actividad minera.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JAF-16081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. JAF-16081 que el Titular Minero tenga pendiente un pago por este concepto.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se realizan alertas tempranas dado que el titular minero presentó solicitud de renuncia al título.

3 RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1. El titular minero mediante Radicado No. 2022010311367 del 26 de julio del 2022, allegó solicitud de Renuncia al Contrato de Concesión No. JAF-16081 debido a los graves problemas de orden público que se presentan permanentemente en el área del Título Minero, que impidieron en todo momento poder desarrollar el proyecto minero. Revisadas las obligaciones relacionadas al Canon superficiario, póliza minero ambiental, Formatos Básicos Mineros y Formularios de regalías a la fecha de la solicitud de renuncia, se concluye que el título se encontraba al día con esta obligación, por lo que la solicitud de renuncia al título se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**, y se recomienda **PROCEDER** con los trámites jurídicos pertinentes para completar el trámite de renuncia al contrato en mención.
- 3.2. Se recomienda **APROBAR** la póliza de cumplimiento Minero Ambiental N°11-43-101005741, expedida por la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, allegada por el Titular mediante Radicado 2022010311367 del 26 de julio del 2022, toda vez que se encuentra constituida adecuadamente.
- 3.3. Se recomienda **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales 2010, 2019, 2020 y 2021, debido a que se encuentran diligenciados adecuadamente y se evidencian los archivos geográficos pertinentes.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JAF.16081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día, en referencia a la solicitud de renuncia al título.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

“ (...)”

Por lo anterior y revisado el expediente por la parte jurídica de esta Delegada es procedente dar trámite a la renuncia al Contrato de Concesión No. **JAF-16081**, presentada por la sociedad titular.

El artículo 108 de la ley 685 de 2001, a propósito de la renuncia y requisitos, prescribe:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Subrayado de esta Delegada)”.

(...)”

En consecuencia, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión No. **JAF-16081**, se debe tener en cuenta lo suscrito con la sociedad **MINAS LA CANDELARIA S.A.S**, con Nit. **900.246.131-8**, representada legalmente por el señor **EDISON AICARDO JIMÉNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.659.999**, o por quien haga sus veces.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión, que la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula decima Segunda. Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión con placa No **JAF-16081**. Que establece: *“...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Conforme a lo analizado, y teniendo en cuenta que el titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia, esta secretaría aceptará la renuncia al contrato de concesión minera No. **JAF-16081**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

MINERALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS NCP, Y, MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 12 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2010, bajo el código **JAF-16081**, cuyo titular es la sociedad **MINAS LA CANDELARIA S.A.S.**, con **NIT. 900.246.131-8**, representada legalmente por el señor **EDISON AICARDO JIMÉNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98.659.999**, o por quien haga sus veces; de conformidad con las disposiciones antes descritas.

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, esta Delegada **APROBARÁ** el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se describen, al ser consideradas técnicamente aceptables:

- La Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005741, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, allegada por el Titular mediante Radicado 2022010311367 del 26 de julio del 2022, toda vez que se encuentra constituida adecuadamente.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales correspondiente a los años 2010, 2019, 2020 y 2021.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera **No. JAF.16081**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES NO FERROSOS Y SUS CONCENTRADOS NCP, Y, MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** de este departamento, suscrito el 12 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2010, bajo el código **JAF-16081**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **MINAS LA CANDELARIA S.A.S.**, con **NIT. 900.246.131-8**, representada legalmente por el señor **EDISON AICARDO JIMÉNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98.659.999**, o por quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera radicado **No. JAF.16081**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. JAF.16081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula decima Segunda. Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión con placa **No. JAF-16081**. Que establece: *"...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"*.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **ZARAGOZA**, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para su des anotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, para que se surta la cancelación de la inscripción del contrato No. **JAF-16081**, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 200.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **JAF-16081**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula Vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR todas las obligaciones según el Concepto Técnico Evaluación Documental **No. 2023030175501 del 22 de marzo de 2023**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/04/2023)

- La Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101005741, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, allegada por el Titular mediante Radicado 2022010311367 del 26 de julio del 2022, toda vez que se encuentra constituida adecuadamente.
- Los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales correspondiente a los años 2010, 2019, 2020 y 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 27/04/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: MACADAVIDG

Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Manuela Cadavid González – Abogada Secretaria de Minas (Contratista)	18/04/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaria de Minas (Contratista)	25/04/2023

Medellín, 12/07/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

CERTIFICA QUE:

La Resolución radicada con el Nro. 2023060052379 del 27 de abril de 2023, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. JAF-16081 y se toman otras determinaciones”, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 14 de junio de 2023, toda vez que fue notificada mediante edicto fijado el día 23 de mayo de 2023, desfijado el 29 de mayo de la misma anualidad, bajo el radicado 2023030225713 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

(...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES
Auxiliar Administrativo
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC

